



NOTIFICACION POR AVISO

Barranquilla, 11 de Octubre de 2016

000857

Señor(a)
NAYIBE LUZ CARMONA VILLA
32.712.264
CALLE 76C No 21- 21 los robles etapa 3
SOLEDAD – ATLANTICO

En virtud a que usted ha sido citado para notificación personal, mediante oficio de fecha **09/08/2016**, y que han transcurrido más de cinco (5) días desde la fecha de recibo de la citación, sin que hasta la fecha comparezca para realizar la notificación personal, en consecuencia, conforme a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la presente **NOTIFICACION POR AVISO**.

No De Resolució n.	Fecha del Acto Adtivo.	Tipo de Acto Adtivo.	Autoridad que lo Expide	Nombre del Notificado	Identificaci ón del Notificado
010326	08/08/2016	POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE CESANTIA PARCIAL PARA REPARACION DE VIVIENDA	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL	NAYIBE LUZ CARMONA VILLA	32.712.264

Contra el Acto Administrativo mencionado, no procede ningún Recurso.

La presente NOTIFICACION, se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

SE ANEXA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION No 010326 DE FECHA 08/08/2016.

ADRIANA MEZA CONSUEGRA
Jefe Oficina De Gestión Administrativa

Proyectó: Tatiana rojo – técnico operativo **TR**
Revisó: Kelly Sierra- Asesora Juridica **KS**
Revisó: Claudia Torres – Asesora Juridica **CT**
Revisó: Erika Estrada – Coordinadora del Fondo **EE**



RESOLUCION No 010326 DE 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE CESANTIA PARCIAL POR
REPARACION DE VIVIENDA DE UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL SITUADO
FISCAL

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, En nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 de 2005, el Decreto De Delegación 0208 del 2016 y,

CONSIDERANDO

Que a través del escrito de solicitud radicado bajo el número **2016PQR15510** de fecha **27/04/2016**, el (la) señor(a): **NAYIBE LUZ CARMONA VILLA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **32.712.264**, requirió el reconocimiento de una Cesantía Parcial por reparación de vivienda.

Que la solicitud de reconocimiento de una cesantía parcial fue radicada en la página Fiduciaria La Previsora S.A., bajo el número **2016-CES-330585** de Fecha **06/05/2016**, fue remitida a la entidad fiduciaria, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 2831 de 2005, que en su artículo 3 numeral 3 reza:

“3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento (...) a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo”.

Que la Fiduprevisora S.A, en calidad de Administradora de los Recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, luego de haber sometido a estudio la solicitud de Cesantía Parcial del educador: **NAYIBE LUZ CARMONA VILLA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **32.712.264**, procedió a emitir concepto de negación de la misma por considerar **“DE CONFORMIDAD CON LO REGLAMENTADO EN EL ACUERDO 34 DE 1998 EXPEDIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO NO PODRAN RADICARSE SOLICITUDES POR TRÁMITE ORDINARIO, SINO DESPUES DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO DE LA ANTERIOR. SE OBSERVA QUE EN NUESTRA BASE REGISTRA UNA CP RESOLUCIÓN No 163 DE 2013-01-17 PAGADA EN 2013-05-31 POR \$11.069.690,00 Y LA RADICACION DE LA PRESENTE SOLICITUD SE REALIZÓ 06/05/2016, DIA PARA EL CUAL NO SE HAN CUMPLIDO LOS TRES AÑOS A LOS CUALES HACE ALUSIÓN EL PRINCIPIO DE PERIODICIDAD”**

Que esta Secretaría, antes de dar respuesta a la solicitud en mención se permite comunicar lo siguiente:

Para el reconocimiento de las prestaciones de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, las entidades comprometidas (Secretaría de Educación – Fiduciaria La Previsora S.A.), se ciñen al procedimiento señalado en la Ley para tal fin.

En este contexto, la Ley 91 de 1989, creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y Estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.

El Fondo del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la ley y de los que se vinculen con posterioridad.

Que el Decreto 3118 de 1968, establece en su **“artículo 36.- avances sobre cesantías. Durante el tiempo de servicio, el empleado público o trabajador oficial podrá solicitar entrega de la totalidad o parte de los dineros acreditados a su favor en el fondo nacional de ahorro, o podrá autorizar al**

RESOLUCION No 010326 DE 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE CESANTIA PARCIAL POR
REPARACION DE VIVIENDA DE UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL SITUADO
FISCAL

fondo entregar en favor de terceras personas o del propio fondo pero únicamente para los fines previstos en el artículo 16.

Que la entidad fiduciaria podrá aprobar o negar las solicitudes que se formulen en desarrollo del inciso anterior, teniendo en cuenta los criterios mencionados en el artículo 17.

Que el acuerdo 34 de 1998 dispone en su "ARTICULO QUINTO, Periodicidad. No podrán radicarse solicitudes por trámite ordinario, sino después de tres años contados a partir de la fecha de pago de la anterior". Esta limitación no se aplica en los trámites prioritarios aprobados por el Comité Regional por una sola vez, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Enero 11 de 1995".

Que teniendo en cuenta los hechos y los fundamentos jurídicos relacionados en esta actuación, se hace necesario confirmar lo expuesto por la entidad fiduciaria, en el sentido que no es posible acceder a la solicitud de reconocimiento de una cesantía parcial radicada bajo el número **2016-CES-330585** de Fecha **06/05/2016** y otra cancelada mediante Resolución N° **163** de fecha **31/05/2013**, toda vez, que los requisitos sobre la periodicidad en los pagos entre una prestación y otra no se cumplieron para el reconocimiento de dicha prestación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

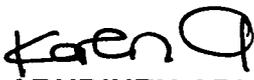
ARTÍCULO PRIMERO: Negar, la solicitud de reconocimiento de una **CESANTIA PARCIAL POR REPARACION DE VIVIENDA**, radicada bajo el número **2016-CES-330585** de Fecha **06/05/2016**, de él (la) Docente: **NAYIBE LUZ CARMONA VILLA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **32.712.264**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a él (la) Docente: **NAYIBE LUZ CARMONA VILLA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **32.712.264**, comunicándole que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo a la oficina de Gestión Administrativa docente para lo pertinente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 8 días del mes de agosto de 2016.


KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
SECRETARIA DE EDUCACION
DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Proyectó: Oscar Redondo - Técnico Operativo 
Revisó: Erika Estrada - Coordinador del fondo. 
Revisó: Claudia Torres S - Asesora Jurídica. E 
Aprobó: Adriana Meza c. —Jefe de Gestión Administrativa Docente 
Revisó: Kely Sierra - Asesora Jurídica. E 